



GARANTIAS

Licenciatura en Derecho

Tercer Cuatrimestre

Lic. Luz María Castillo

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Se hace cada vez más general en la opinión pública considerar a las garantías individuales como un elemento indispensable del Estado moderno contemporáneo, si bien bajo la denominación genérica de “derechos humanos”, al grado de descartar cualquier organización o estructura estatal como “anacrónica” y en particular “antidemocrática”, si no se priorizan los derechos humanos, en general, en las políticas estatales.

Los derechos humanos

Aun cuando la presencia de los derechos humanos se considera obvia en los ordenamientos jurídicos y en el ámbito internacional, en el discurso social y en el debate político, al grado de justificar incluso golpes de Estado –lo que es un uso extremo del término, no necesariamente de la esencia-, no siempre ha sido así.

Existe una diferencia cronológica entre “teoría” y “práctica” en el discurso de los derechos humanos, esa diferencia significa concretar el aspecto “garantía” de los derechos humanos.

Un origen identificable de reconocimiento de derechos humanos “garantías” una vez exigibles a la autoridad con base en un mecanismo apropiado- son los diversos fueros que protegían algunos derechos de un estamento social.

Junto con la sociedad, el Estado, que es su organización político jurídica, y el sistema jurídico respectivo, evolucionan, o dicho con mayor precisión, se adaptan a los cambios y deben responder a las exigencias sociales a riesgo de quedar obsoletos, rebasados e inaplicables.

El camino seguido por los derechos humanos como figura jurídica presente en nuestros ordenamientos constitucionales inicia desde la Constitución Federal de 1824

En la legislación no se ha hecho indispensable la definición precisa de lo que son los derechos humanos, pues las propia evolución social y el progreso en general, así como sus consecuencias

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, dispone en su artículo 2.1 que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, sin intentar su definición.

Garantías individuales

Derechos humanos y garantías individuales son lo mismo, pero una vez que existe una estructura jurídica de protección frente al Estado, los derechos humanos se llaman garantías, puesto que el sistema jurídico los respalda a través de requisitos legalmente señalados frente a la autoridad.

Esos requisitos son al mismo tiempo los límites que la ley le impone al Estado en sus actos y el mínimo que el ciudadano puede exigir en la ejecución de esos actos.

Tampoco hay una definición legal de garantías individuales. La Constitución de 1917, en el artículo 1° establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución.

Puede entenderse que la finalidad de todas esas “garantías” es tutelar los derechos humanos

La definición de garantías individuales no es tan importante en el contexto constitucional, como la precisión de los mecanismos para su salvaguarda y el término se utiliza igual que el de derechos humanos, sin subordinar esos mecanismos a las posibles limitantes que un concepto inevitablemente

Las clasificaciones doctrinales únicamente señalan una sistematización según diversos criterios de comprensión, pero no reflejan ninguna distinción legal. No existen jerarquías o niveles entre las garantías. Su tratamiento es siempre uniforme, inclusive en el supuesto de restricción o suspensión

En resumen, las generaciones de derechos humanos aportan nuevas garantías, nuevos derechos subjetivos que el individuo a través del sistema jurídico, puede hacer valer.

Derecho a la información

Una de las garantías individuales adicionadas a la Constitución mediante una reforma al artículo 6° de la misma, es la del derecho a la información (DOF 06 de diciembre de 1977).

El derecho a la información no se limita a complementar al de la libre manifestación de las ideas, sino que cubre cualquier información que justificadamente debiera estar al alcance de cualquier individuo, y en colectivo, del público en general. Esto implica, desde luego, a la información gubernamental.

La Constitución no limita ni remite expresamente a legislación secundaria alguna artículo 73 la calificación de a qué información sí queda garantizado por el Estado el derecho a su acceso, por lo que corresponde a la ley reglamentaria respectiva dicha determinación.

Esto ha sido el caso con la emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se crean las figuras de información reservada (artículo 13) e información confidencial (artículo 18), así como el de la atribución de las Unidades Administrativas y demás sujetos obligados para señalar cuál información se considerará así.

Estos candados son comprensibles primero, por una cuestión de lógica de seguridad nacional, pública y de defensa nacional que obviamente no podía descuidarse, y segundo, por tratarse de un primer experimento nacional en la materia y por carecerse de experiencia en cuanto a la transparencia total

Pues para esto es preciso un enorme esfuerzo de coordinación y de aplicación de recursos, además del fomento y práctica de la cultura de la transparencia entre y por gobernantes y gobernados, aunados al combate a la corrupción, para poder considerar factible un acceso irrestricto a la información gubernamental.

En este sentido, es posible afirmar que la ley mencionada contiene las garantías necesarias para que los particulares interesados puedan acceder a la información pública gubernamental a que se refiere la propia ley.

Bibliografía: Antología Garantías Universidad del Sureste.